

RESOLUCIÓN No. 00699

P.A.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ER163472 del 13 de julio de 2018, la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.058.070-6, representada legalmente por el señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.782, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal el Contador para el proyecto “CABEZAL DE DESCARGA PLUVIAL PROYECTO SAINT THOMAS” ubicado en la Avenida 19 No. 128B-65/25, en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante radicado N° 2018ER182911 del 08 de agosto de 2018, la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.058.070-6, da alcance al radicado N° 2018ER163472 del 13 de julio de 2018.

Que mediante Auto No. 04447 de fecha 28 de agosto de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal el Contador para el proyecto “CABEZAL DE DESCARGA PLUVIAL PROYECTO SAINT THOMAS” ubicado en la Avenida 19 No. 128B-65/25, en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de septiembre 2018 a la Sr. LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.163.407 en calidad de apoderado la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. Que igualmente se pudo verificar que el Auto N° 04447 de fecha 28 de agosto de 2018 fue

RESOLUCIÓN No. 00699

publicado el día 02 de octubre de 2018 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER244217 del 18 de octubre 2018, la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.058.070-6 radica información complementaria a la solicitud de permiso de ocupación de cauce requeridos en el Auto No. 02908 del 19 de junio de 2018.

Que el día 24 de enero de 2019 profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaria, realizaron visita técnica del punto de intervención en el Canal Contador

Que mediante radicado No. 2019ER32720 del 07 de febrero de 2019; la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.058.070-6, allego a esta entidad documentos referentes a los ajustes o correcciones de las obras a realizar dentro del proyecto denominado "CABEZAL DE DESCARGA PLUVIAL PROYECTO SAINT THOMAS", los cuales fueron requeridos para el trámite de acuerdo a los requerimientos solicitados por esta subdirección.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3293 del 11 de abril de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., para el Canal el Contador, del cual se precisa:

"(...)

4.3 CONCEPTO TÉCNICO

En la Visita técnica realizada el día 24 de enero de 2019, se pudo constatar y apreciar la necesidad de realizar las obras propuestas y descritas en los radicados Radicado N° SDA 2019ER32720 - 07/02/2019, Radicado N° SDA 2018ER244217 - 18/10/2018, Radicado N° SDA 2018ER163472 - 13/07/2018, con el fin de realizar obras de renovación de cabezal de descarga en la zona objeto del proyecto (Canal Contador).

Así las cosas, una vez realizada la consulta en el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que el punto de construcción del Cabezal de descarga se encuentra ubicada sobre Zona de Manejo y preservación ambiental - ZMPA del Canal Contador, tal y como lo expresa la información allegada en los radicados objetos de estudio.

RESOLUCIÓN No. 00699

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada a los puntos de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE otorgar a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., permiso de ocupación de cauce – POC de carácter PERMANENTE sobre el Canal Contador, toda vez que se efectuará la construcción de un Cabezal de Descarga en la Avenida 19 N° 128B – 65/25., cuya etapa de construcción tendrá un plazo de catorce (25) días y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce de la quebrada en mención a la altura de las coordenadas de la (Tabla 1 y 2).

Tabla 1. Coordenadas ubicación obra

PUNTO	ESTE	NORTE	COTA RASANTE
INICIO DE TUBERIA (4E)	103165.0485	112920.1273	2553.33
TUBERIA POZO (6E)	103204.0408	112913.7876	2553.20
TUBERIA POZO (8E)	103271.1094	112902.4393	2552.63
PUNTO DE DESCARGA	103286.7709	112888.865	2550.82

Tabla remitida por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A mediante oficio 2018ER163472 del 13/07/2018.

Tabla N° 2 Coordenadas del Cabezal

PUNTO	X	Y
1	103282,742	112893,808
2	103286,276	112890,895
3	103286,208	112888,680
4	103821,655	112892,501

Tabla remitida por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A mediante oficio 2018ER163472 del 13/07/2018

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00699

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

RESOLUCIÓN No. 00699

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 3293 del 11 de abril de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE sobre el Canal el Contador, para la construcción de un Cabezal de Descarga en la Avenida 19N° 128B – 65/25, y que estará en el expediente No. SDA-05-2018-1713.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

RESOLUCIÓN No. 00699

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con NIT. 860.058.070-6, representada legalmente por el señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.782, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre el Canal el Contador para la Construcción de "CABEZAL DE DESCARGA PLUVIAL PROYECTO SAINT THOMAS" ubicado en la Avenida 19 No. 128B-65/25, en la localidad de Usaquén de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2018-1713.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del Canal el Contador, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 3293 del 11 de abril de 2019, para la construcción de un Cabezal de Descarga en la Avenida 19 N° 128B – 65/25, en las coordenadas registradas en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 00699

Tabla 1. Coordenadas ubicación obra

PUNTO	ESTE	NORTE	COTA RASANTE
INICIO DE TUBERIA (4E)	103165.0485	112920.1273	2553.33
TUBERIA POZO (6E)	103204.0408	112913.7876	2553.20
TUBERIA POZO (8E)	103271.1094	112902.4393	2552.63
PUNTO DE DESCARGA	103286.7709	112888.865	2550.82

Tabla remitida por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A
mediante oficio 2018ER163472 del 13/07/2018.

Tabla N° 2 Coordenadas del Cabezal

PUNTO	X	Y
1	103282,742	112893,808
2	103286,276	112890,895
3	103286,208	112888,680
4	103821,655	112892,501

Tabla remitida por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A mediante oficio 2018ER163472 del 13/07/2018

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la Quebrada Santo domingo, se otorga un término de veinticinco (25) días, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.058.070-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.058.070-6, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la

RESOLUCIÓN No. 00699

presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.058.070-6 durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 3278 del 10 de abril de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante Resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.
2. Los Residuos de Construcción y Demolición- RCD, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto del Canal Contador e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.
3. Los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital se encuentran en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
4. La responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.
5. La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., debe dar estricto cumplimiento y adoptar en su totalidad las medidas de manejo ambiental presentadas en el radicado 2018ER163472 del 13/07/2018, las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.058.070-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

RESOLUCIÓN No. 00699

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Zona de Manejo y preservación ambiental - ZMPA, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o la Zona de Manejo y preservación ambiental - ZMPA del Canal Contador para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra.
6. Zona de Manejo y preservación ambiental - ZMPA deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la ZMPA del Canal Contador, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
9. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
10. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro de la Zona de Manejo y preservación ambiental - ZMPA del Canal Contador.
11. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
12. No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y preservación ambiental - ZMPA del Canal Contador.
13. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
14. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición SDA, la cual debe ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que se presentó.

RESOLUCIÓN No. 00699

15. Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.
16. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente del Canal Contador, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.
17. El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.
18. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas de la ZMPA del Canal Contador que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
19. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
20. En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
21. Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
22. Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al Canal Contador en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
23. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
24. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas

RESOLUCIÓN No. 00699

- para proteger el cauce.
25. Al finalizar el proyecto, LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., debe realizar las actividades y obras de limpieza de los puntos de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
 26. Deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
 27. LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante, el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, esta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
 28. Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
 29. LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., deberá garantizar la conservación del Canal Contador mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.058.070-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.058.070-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

RESOLUCIÓN No. 00699

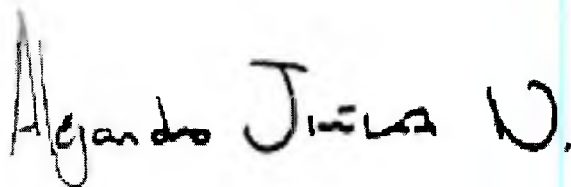
ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con NIT. 860.058.070-6, a través del señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.782, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 54 a # 127^a – 45 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de abril del 2019



ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
Exp: SDA-05-2018-1713.

Elaboró:

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C:	1049604339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181489 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/04/2019
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C:	1049604339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181489 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/04/2019
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------



RESOLUCIÓN No. 00699

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. el día 15-04-2010 (15) días del mes de Abril se notificó personalmente el contenido de Resolución 0699 al señor (a) Luis Felipe Restrepo Guerra en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., que se le informó que contra esta decisión sólo procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación

EL NOTIFICADO: Luis Felipe Restrepo Guerra
Dirección: Ciudad # 116-150
Teléfono (s): 3113581361

QUIEN NOTIFICA: German Diaz



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: PM04-PR49-F1

Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA _____
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 0699 del 11 de abril del 2019
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: POC
3. TERCERO: Constructora Colpetría
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 860.058.070-6
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15 de abril del 2019
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL X
 - AVISO _____
 - PUBLICACIÓN DE AVISO _____
 - EDICTO _____
 - CONDUCTA CONCLUYENTE _____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 3 de Mayo del 2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: Veria Arbeláez Bohórquez
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 80.825.050
3. No DE CONTRATO: 2018/0347

FIRMA:

[Handwritten Signature]

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019